

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. **01045-17**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

28 NOV 2017

Que los señores OLEGARIO PARRA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.129.618 expedida en Ocamonte y MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.732 expedida en Ocamonte – Santander; solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas de la QUEBRADA LA 26 O GERMANIA (también llamada LA VEINTISÉIS), para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio El Guamal, ubicado en la vereda Porqueras del municipio de Ocamonte – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexaron los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio: EL GUAMAL, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 306-12502, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Charalá – Santander.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores OLEGARIO PARRA CALA y MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA.
- Recibo de consignación BANCOLOMBIA No. 68963388 de fecha 24 de Agosto de 2015, por un valor de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000) M/CTE, por concepto de Tarifas por Evaluación Ambiental.



Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:



Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s



Que a través de Auto RGA No. 0312 de agosto 28 de 2017, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de la visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978); cuyo soporte de consignación reposa a folio 36 del expediente 68679-0172-2010; emitiéndose el Concepto Técnico No. 0348 de octubre 6 de 2017, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:



“(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 21 de Septiembre de 2017, a la QUEBRADA LA 26 O GERMANIA, ubicada en la vereda



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

Porqueras del municipio de Ocamonte - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por el peticionario.

Como testigo, acompañante y delegado de esta diligencia estuvo el señor Olegario Parra Cala, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO: Para acceder al sitio de interés, se llega al municipio de Ocamonte en donde se conduce hasta la escuela Porqueras de la Vereda Porqueras. A partir de allí se avanzan 350 metros encontrar un portillo por el costado izquierdo donde se ingresa al predio.

El punto donde se ubica la Propiedad EL GUAMAL, se georrefenció utilizando GPS GARMIN eTREX, determinándose las siguientes coordenadas geográficas: N: 6° 20' 38,28", W: 73° 7' 58,18" y altitud de 1513 msnm.

DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN SOBRE LA QUEBRADA LA 26 O GERMANIA: Partiendo desde la casa de habitación en el predio Guamal, se toma continua por la vía de llegada unos 150 metros hasta encontrar una Y por donde se aparta a mano izquierda, a partir de allí se avanzan 80 metros hasta encontrar un portillo a mano izquierda por donde se recorren trescientos (300) metros hasta llegar al punto de captación.

El cuerpo de agua objeto de la presente solicitud discurre en sentido norte-sur, uniéndose kilómetros más abajo con la quebrada Morario para después desembocar en el Rio Fonce, por lo que se puede catalogar como aguas de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS.

La corriente en referencia discurre por terrenos de topografía ondulada, con pendientes variables entre 30% al 60%, temperatura promedio de 21°C, precipitación promedio entre 1000 - 1200 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque húmedo Premontano (bh-PM).

La Franja Forestal Protectora (FFP) de la Quebrada LA 26 O GERMANIA presenta distintas especies arbóreas entre las que se encuentran: Anaco (*Erythrina glauca*), Granizo (*Hedyosmum bonpiandianum*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Aro (*Trichanthera gigantea*), Guamo (*Inga sp.*), así como vegetación arbustiva de diferentes cortes y herbáceas que conforman una buena Franja Forestal Protectora.

El punto sobre el cuerpo de agua, objeto de concesión, donde se ubica la captación, se georrefenció utilizando GPS GARMIN eTREX, determinándose las siguientes coordenadas geográficas: N: 6° 20'42,06", W: 73° 8' 10,78" y altitud de 1525 msnm.

INFORMACIÓN DE OBRAS EXISTENTES: Al momento de la visita, el peticionario se encontraba realizando captación del recurso hídrico. Sobre el sitio de interés de la Quebrada LA 26 O GERMANIA se observó la siguiente estructura de captación:

- **Obra de Captación:** En el punto solicitado se encuentra una estructura artesanal en concreto para el represamiento y captación sobre el cauce, con dimensiones aproximadas de 2,0m de largo x 3,0m de ancho, de donde se desprende una manguera de tres cuartos (3/4") pulgada, la cual conduce el agua hasta una caja de almacenamiento 100 metros debajo de dimensiones de dimensiones aproximadas de 1,5m de largo x 1,5m de ancho llegar a la casa de habitación del predio El Guamal.

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre el recurso hídrico de la Quebrada LA 26 O GERMANIA, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA: Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros aguas arriba y abajo del punto de captación, no se encontraron captaciones directamente de La Quebrada LA 26 O GERMANIA.

Se realizó aforo del caudal captado de la corriente de la Quebrada LA 26 O GERMANIA, tomando registro directamente de la corriente y obteniéndose un caudal promedio de 0,66 L/s. Se resalta que no se observaron sobrantes de agua de dichas estructuras.

AFORO DE LA QUEBRADA LA 26 O GERMANIA Y CAUDAL OBTENIDO: El aforo de la Quebrada LA 26 O GERMANIA se realizó por el método Volumétrico con jarra aforada en el punto de captación, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de 0.66 L/s, realizado en época de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de 0,198 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 0,092 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 0,369 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	6	9,18	0	0,654
2	6	8,94	0	0,671
3	6	9,07	0	0,662
4	6	9,24	0	0,649
Caudal Promedio				0,66
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				0,198
Caudal Total				0,461
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,092
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,369

REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio El Guamal, ubicado en la vereda Porqueras del municipio de Ocamonte - Santander, de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander -CAS-, son los siguientes:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA PERMANENTE)	0,002	7	0,014
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	20	0,02
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	1	0,1
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	10	0,006
CAUDAL REQUERIDO			0,140
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la Quebrada LA 26 O GERMANIA (CBR = 0,396 L/s)			37,94%

TOTAL REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL GUAMAL, UBICADO EN LA VEREDA PORQUERAS DEL MUNICIPIO DE OCAMONTE - SANTANDER, PARA USO DOMESTICO DE SIETE (7) PERSONAS PERMANENTES Y VEINTE (20) TRANSITORIAS, PECUARIO PARA DIEZ (10) RESES Y RIEGO DE UNA (1) HECTÁREA, ES EQUIVALENTE AL (37,94%) DEL CAUDAL BASE DE REPARTO DE LA FUENTE QUE ES DE (0,396L/s). (...)"

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que este trámite corresponde a usuarios antiguos de la fuente hídrica LA QUEBRADA LA 26 O GERMANIA, para beneficio del predio El Guamal, propiedad de los señores OLEGARIO PARRA y MARÍA INOCENCIA SOLANO, donde una vez realizada la

visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos del predio en mención. Los cuales son para uso Domestico de siete (7) personas permanentes y veinte (20) transitorias, Pecuario para diez (10) reses y Riego de una (1) hectárea.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizados los aforos en la QUEBRADA LA 26 O GERMANIA, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de la peticionaria, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la fuente inspeccionada se une con otras de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la autoridad ambiental.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente hídrica de interés, NO se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para diferentes actividades, es necesario que los peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a Accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, no se encontraron expedientes o solicitudes de concesión de aguas relacionadas con la Quebrada LA 26 o GERMANIA, ubicado en la vereda Porqueras, municipio de Ocamonte – Santander.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores OLEGARIO PARRA CALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.129.618 expedida en Ocamonte – Santander y MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.732 expedida en Ocamonte – Santander; concesión de aguas de la QUEBRADA LA VEINTISÉIS (26) O GERMANIA, en un caudal de (0,140L/s), equivalente al (37,94%) del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es (0,369L/s), en beneficio del predio El Guamal, ubicado en la vereda Porqueras del municipio de Ocamonte – Santander. El agua será utilizada para uso doméstico de siete (7) personas permanentes y veinte (20) transitorias, abrevadero de diez (10) reses y Riego de una (1) hectárea.

Nota: En la presente Resolución NO se otorgara permiso de Ocupación de Cauce de la corriente QUEBRADA LA VEINTISÉIS (26) O GERMANIA, debido que en la Resolución RGA No. 0953 de junio 30 de 2010 que obra en el presente expediente, se otorgó dicho permiso a nombre de los señores OLEGARIO PARRA CALA y MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

28 NOV 2017

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449 de 1977 Artículo 2 Numeral 4); establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.7.2 (artículo 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (artículo 41); "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7 (artículo 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".



Artículo 2.2.3.2.7.8 (artículo 43): “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Artículo 122): “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores **OLEGARIO PARRA CALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.129.618 expedida en Ocamonte – Santander

28 NOV 2017

y **MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.261.732 expedida en Ocamonte – Santander; **concesión de aguas de la QUEBRADA LA VEINTISÉIS (26) O GERMANIA**, en un caudal de (0,140L/s), equivalente al (37,94%) del caudal base de reparto de la fuente hídrica, que es (0,369L/s), en beneficio del predio El Guamal, ubicado en la vereda Porqueras del municipio de Ocamonte – Santander. El agua será utilizada para uso doméstico de siete (7) personas permanentes y veinte (20) transitorias, abrevadero de diez (10) reses y Riego de una (1) hectárea.

Parágrafo: En la presente Resolución NO se otorgara permiso de Ocupación de Cauce de la corriente QUEBRADA LA VEINTISÉIS (26) O GERMANIA, debido que en la Resolución RGA No. 0953 de junio 30 de 2010 que obra en el presente expediente, se otorgó dicho permiso a nombre de los señores OLEGARIO PARRA CALA y MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA, bajo las coordenadas geográficas: N: 6° 20'42,06", W: 73° 8' 10,78" y altitud de 1.525 m.s.n.m., utilizando GPS GARMIN eTREX.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Beneficiarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberán mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

ARTÍCULO QUINTO: Los Concesionarios, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4 (Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.



01045-17

28 NOV 2017

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 155 de 2004), los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978) el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-0172-2010.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **OLEGARIO PARRA CALA y MARÍA INOCENCIA SOLANO DE PARRA**, quienes se podrán localizar en la finca Las Delicias, vereda Puentes del municipio Ocamonte - Santander. Celular: 3138191114. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

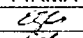
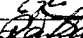


De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68679-0172-2010 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ezequiel Ariza Alcántara	
Revisó	Ezequiel Ariza Alcántara	
Vo. Bo.	Dr. Pedro David Berdugo Rivera	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	

RADICADO	01566
Dependencia	SEDE PRINCIPAL SAN GIL
Tipo documento	EXTERNO - INTERNO Fecha 2018-02-05
Hora	09:13:23.2481 Folios Anexos 1 folio
Dependencia Envia	Regional Guantánamo

PAGO RUBIFICADO YGA

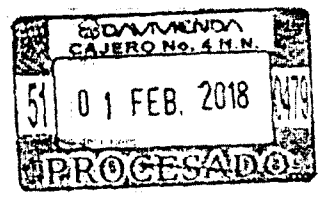
EXP: 172-2010
 OXAMONTE FINCA EL CAMAL JOA Puentes
 Seguro PARA CALA CC: 21129618 Oxamonte
 TEL: 3124632170.
 CONCESION AGUA
 RESOLUCION: 1045/17

DAVIVIENDA



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

CONVENIO DE CONVENIO Número del Convenio: 00000000000000000000 Referencia:		CONVENIO DE CONVENIO Fecha: 01 FEB 2018 Valor:	
CONVENIO DE CONVENIO Cuenta de Abono:		CONVENIO DE CONVENIO Cuenta Corriente:	
CONVENIO DE CONVENIO No. Cuenta Corriente:		CONVENIO DE CONVENIO No. Cuenta Corriente:	
CONVENIO DE CONVENIO No. Cuenta Corriente:		CONVENIO DE CONVENIO No. Cuenta Corriente:	
CONVENIO DE CONVENIO No. Cuenta Corriente:		CONVENIO DE CONVENIO No. Cuenta Corriente:	



Recibido por Carlos

OK
76-2-18



ESTUDIOS GEOLOGICOS, GEOTECNICOS, GEOFISICOS Y DISEÑOS E INSTRUMENTACIÓN GEOTECNICA PARA EROSION Y DESLIZAMIENTOS

7.4.1.2 Sondeo Eléctrico Vertical SEV – 2

LOCALIZACIÓN: Sobre un valle (Figura 9).

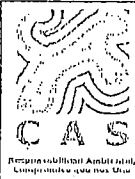
PROFUNDIDAD INVESTIGADA: $AB/2 = 100.00$ m.

TERRENO: Plano a ligeramente inclinado

COORDENADAS: X = 1'276.665, Y = 1'041.485, Z = 102 msnm

ERROR RELATIVO: 0.0044

Profundidad (m) Desde - Hasta	Unidad Geoelectrónica	Resistividad (Ohm - m)	Correlación Hidrogeológica
0.00 - 0.70	I	282	Suelo arenoso con materia orgánica.
0.70 - 2.40	II	200	Basamento terciario compuesto por areniscas intercaladas con arcillolitas, nivel meteorizado. Formación Real.
2.40 - 8.00	III	26	Basamento terciario compuesto por arcillolitas y areniscas meteorizadas. Formación Real.
8.00 - 30.00	IV	17	Basamento terciario compuesto por arcillolitas y delgadas capas de limolitas. Cierta grado de humedad. Formación Real.
30.00 - 100.00	V	23	Basamento terciario compuesto por arcillolitas y delgadas capas de areniscas con cierto grado de humedad. Formación Real.



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 08

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/12/2016

En San Gil a los 1 días del mes de Febrero del año 2018 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Maria Inocencia Salazar Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28.261.732 expedida en Ocmonte en calidad de Notificada, el contenido de la Resolución () , Auto (), Autorización () Número 1045-17 de fecha 28-11-17, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

_____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN

EL NOTIFICADO

Firma Mario José Soto

Teléfono 3124632170

Cédula de Ciudadanía No 28.261.732

Expedida en Ocmonte

EL COMUNICADO

Firma _____

Teléfono _____

Cédula de Ciudadanía No _____

Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Wu James

Firma Wu James

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 1045-17 de fecha 28-11-17 No de Folios 4

Expediente No 00172-2010

Asunto Concesión de Aguas

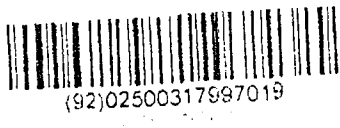
Municipio Ocmonte

PAGO 01566
 Dependencia: SEDE PRINCIPAL SAN GIL
 Tipo documento: EXTERNO - INTERNO Fecha: 2018-02-05
 Form: 09.13-23.2481 Folios: 1 Anexos: 1 folio
 Dependencia Emisor: Regional Guantánamo
 (92) 2500317997019

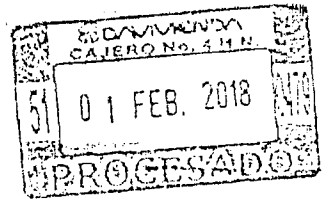
PAGO RUBIFICACION Y OA

Exp. 172-2010
 CCAMONTE PARA EL COMANDO JDA PUERTAS
 DECURSO PARA CALA CC: 2'129618 CCAMONTE
 TEL: 3124632170.
 CONCESION AGUA
 RESOLUCION 1045/17

COMANDO EN JEFE



FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



(Faint, mostly illegible text from a form or document, including fields for 'Fecha', 'Lugar', and 'Firma')

Fech. Juan Carlos